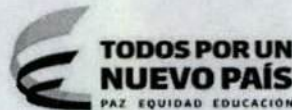




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501742171



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 No 36-91
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73170 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

73170

27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13240 del 21 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA identificada con NIT. 8060106321

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13240 del 21 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405213 del 3 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica " Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Lista el 24 de mayo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13240 del 21 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA identificada con NIT. 8060106321

significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405213 del 3 de septiembre de 2016.

5.2 Tiquete de Bascula Manguitos 2 N° 2506162

5.3 Tiquete de Bascula Manguitos 2 N° 2506168

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 73170 Del 7 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13240 del 21 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA identificada con NIT. 8060106321

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405213 del 3 de septiembre de 2016.
2. Tiquete de Bascula Manguitos 2 N° 2506162.
3. Tiquete de Bascula Manguitos 2 N° 2506168

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA identificada con NIT. 8060106321, ubicada en la BOSQUE DG 21 # 36-91, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

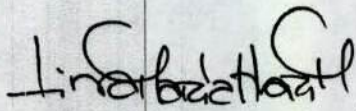
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LIMITADA, identificada con NIT. 8060106321, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

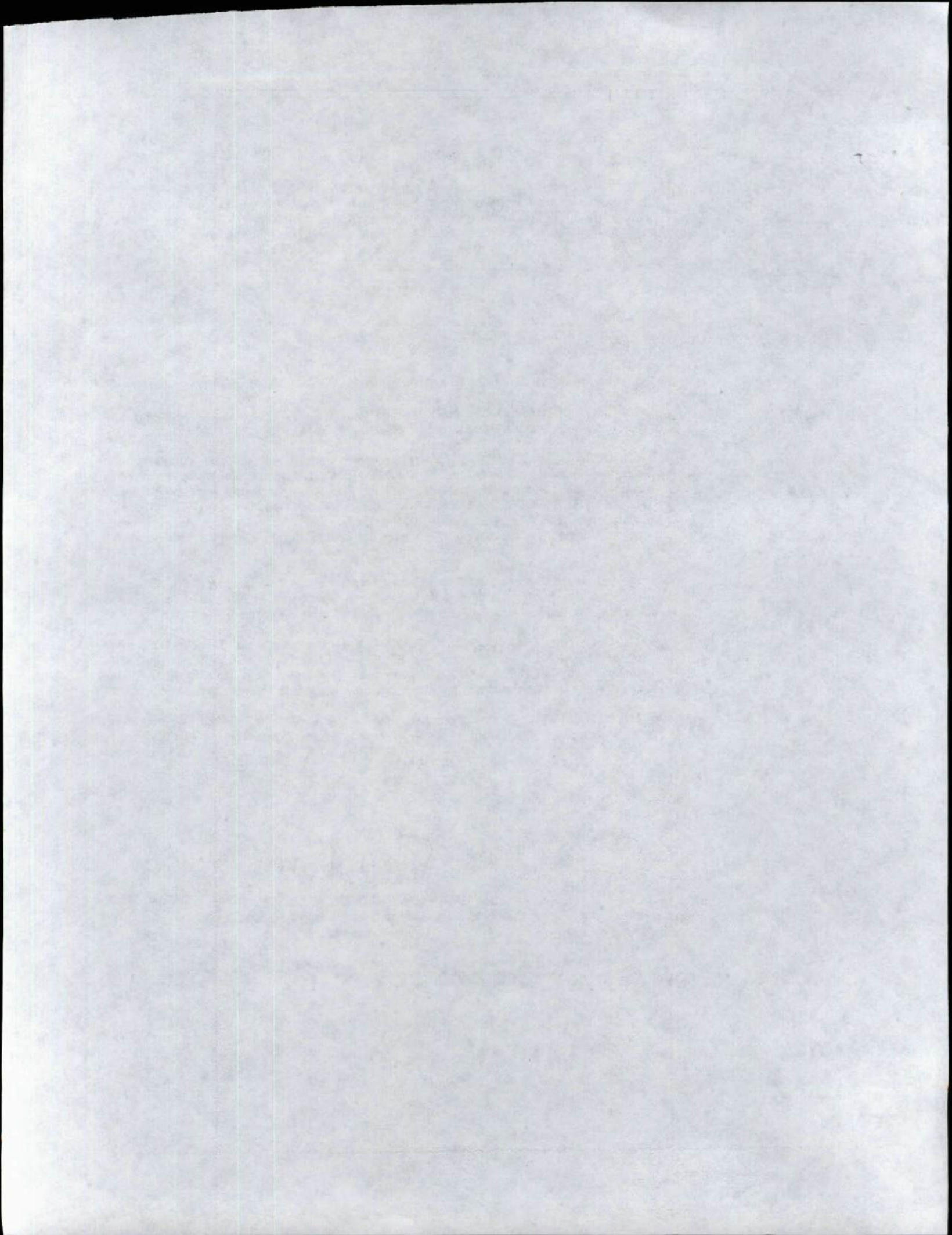
73170 27 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martínez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



16/12/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co ▲[Inicio \(/\)](#)[Registros](#)[Estado de la Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo[\(/RutaNacional\)](#)[Cámaras de Comercio](#)

TRANSROBLEDO HNOS LTDA

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Cámara de comercio

CARTAGENA

[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

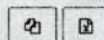
NIT 806010632 - 1

[Resguardo Impuesto de](#)[Registro Mercantil](#)[\(/Home/CamRegimReg\)](#)[Estadísticas](#)<http://rueportales.confecamaras.org.co/rueportales>**Registro Mercantil**

numero de Matricula	16510903
Ultimo Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20150331
Fecha de Matricula	20011114
Fecha de Vigencia	20211022
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	BOSQUE DG 21 # 36-91
Teléfono Comercial	000000000000000000006690532 000000000000000000006624106
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	BOSQUE DG 21 # 36-91
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electronico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

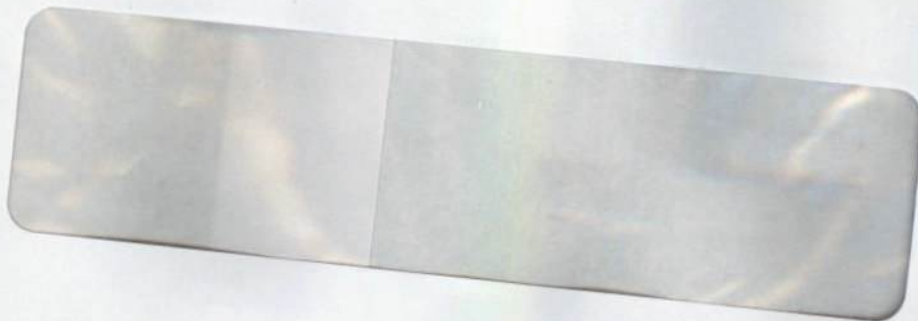
**Acceso Privado**+ TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA - TRANSROBLEDO HNOS
[Bienvenido andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co!!! \(/Manage\)](#)

TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA

[Cerrar Sesión](#)

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicio Postal
Nichomías S.A.
NIT 900 002917-9
CÓDIGO 95 A 95
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE
Superintendencia de Puertos y Transportes -
CERTOS Y TRANSPORTES
Sección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Medellán

Destino: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código: RN884477916CO

DESTINATARIO
Superintendencia de Puertos y Transportes
Sección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Medellán

Destino: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código: RN884477916CO

Pre-Admisión:
Postal: 130001340
Destino: BOLIVAR
CARTAGENA, BOLIVAR

del 20/05/2011
Hora: 15:54:14
Servicio Lic. de carga 000200

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

